sente edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga, a nueve de noviembre de dos mil cinco.

Vistos en grado de apelación, ante la Sección Quinta bis de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio de separación núm. 34/04 procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Archidona, seguidos a instancia de don Daniel Jesús Ruano Ariza, contra doña Alicia M.ª Guerrero Daza y Ministerio Fiscal; pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia dictada en el citado juicio. Creado este órgano judicial como medida de apoyo y refuerzo por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 30 de noviembre de 2004 y formado por los Ilmos. Sres. del margen, a los que les ha sido turnado el presente juicio para su resolución de entre los seguidos por el trámite de la Ley 1/2000 que penden en esta Sala, conforme al proveído que antecede a esta resolución definitiva.

FALLAMOS

Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación de Daniel Jesús Ruano Ariza contra la sentencia dictada en fecha 10 de septiembre de dos mil cuatro por el Juzgado de Primera Instancia de Archidona en sus autos civiles 34/04, debemos revocar y revocamos en parte dicha resolución, y en consecuencia acordamos fijar en doscientos euros mensuales los que en concepto de alimentos debe abonar el padre para el sostenimiento de su hijo menor, en la forma establecida en la resolución combatida que es confirmada en lo demás, sin hacer expresa imposición de costas causadas en esta alzada.

En Málaga, a veintinueve de noviembre de dos mil cinco.-El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación a la apelada doña Alina M.ª Guerrero Daza.

Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 201/2003. (PD. 4657/2005).

NIG: 2906742C20030004382.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 201/2003. Negociado: JA. Sobre: Reclamación de cantidad por daños en accidente de circulación.

De: Intermark, S.L., y María López Abelaiza.

Procuradora: Sra. Morente Cebrián, Victoria y Morente Cebrián, Victoria.

Contra: Don José Luis Blanco Galocha y Consorcio de Compensación de Seguros.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 201/2003 seguido en el Juzg. de 1.ª instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Intermark, S.L., y María López Abelaiza contra José Luis Blanco Galocha y Consorcio de Compensación de Seguros sobre reclamación de cantidad por daños en accidente de circulación, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a diecinueve de mayo de dos mil cinco.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario 201/03 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandantes la entidad Intermark, S.L., y doña María López Abelaiza, representadas por la Procuradora doña Victoria Morente Cebrián, y de otra como demandados don José Luis Blanco Galocha y Consorcio de Compensación de Seguros, este último representado por el Abogado del Estado.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Morente Cebrián, en nombre y representación de Intermark, S.L., y doña María López Abelaiza, contra el Consorcio de Compensación de Seguros y don José Luis Blanco Galocha, se acuerda:

- 1.º Condenar a los demandados al pago solidario a Intermark, S.L., de la cantidad de 1.291,42 euros y a doña María López la de 10.773,67 euros, más los intereses legales que, en el caso del citado Consorcio, se computarán al 20% anual desde la fecha del accidente.
- 2.º Imponer a los demandados la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles y en la forma establecida en los artículos 457 y ss. de la LEC. Al tiempo de la preparación, deberán acreditar los demandados haber constituido depósito del importe de la condena, más los intereses, en el establecimiento destinado al efecto.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Luis Blanco Galocha extiendo y firmo la presente en Málaga a treinta y uno de octubre de dos mil cinco.- La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE HUELVA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1152/2003. (PD. 4662/2005).

Número de Identificación General: 2104142C20030007904. Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1152/2003. Negociado: -T.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia núm. 3 de Huelva. Juicio: Divorcio Contencioso (N) 1152/2003.

Parte demandante: Ana María Pérez Moreno. Parte demandada: Simón Martín Díaz. Sobre: Divorcio Contencioso (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Juzgado de 1.ª Instancia núm. Tres de Huelva. En nombre de S.M. el Rey.

En Huelva, a uno de diciembre de dos mil cuatro.

La Ilma. Sra. doña Isabel María Alastruey Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de los de esta ciudad y su Partido Judicial, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA NUM. 274

Vistos los presentes autos de Juicio de Divorcio seguidos en este Juzgado al número 1152/03 a instancia de doña Ana María Pérez Moreno representada por el Procurador Sr. Gómez López contra don Simón Martín Díaz en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Que, estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Ana María Pérez Moreno contra don Simón Martín Díaz debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído por ambos cónyuges el día 28 de enero de 1975 con ratificación de las medidas reguladoras contenidas en la sentencia de separación y en Resolución de fecha 9 de enero de 2001, sin hacer pronunciamiento sobre las costas.

Firme que sea esta resolución comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 2.2.05 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4, 164 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación a Simón Martín Díaz.

En Huelva, a dos de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO MIXTO NUMERO DOS DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 147/2003. (PD. 4655/2005).

NIG: 147/03.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 147/2003. Nego-

ciado: JM.

De: Inmobiliaria Urbis, S.A.

Procurador: Sr. Juan Luis Malia Benítez. Letrado: Sr. Pedro Medina Muñoz. Contra: Don Miguel Vázquez Vélez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 147/2003, seguido en el Juzgado Mixto Número Dos de Chiclana de la Frontera, a instancia de Inmobiliaria Urbis, S.A., contra Miguel Vázquez Vélez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. José Luis Malia Benítez en nombre y representación de la mercantil Inmobiliaria Urbis, S.A., contra Miguel Vázquez Vélez, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes hoy litigantes con fecha 24 de mayo de 1994 y haber lugar al desahucio por falta de pago de la renta, condenando en consecuencia a don Miguel Vázquez Vélez a dejar libre y a disposición de la actora la finca (nave J.17 del Parque Comercial e Industrial Urbisur), sita en Polígono «El Torno II» de esta localidad, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal será lanzado de ella y a su costa. Todo ello con expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días desde su notificación, ante este mismo órgano, para su resolución por la Audiencia Provincial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Vázquez Vélez, extiendo y firmo la presente en Chiclana de la Frontera, a veintinueve de noviembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE VELEZ-MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 511/2003.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 511/2003. Nego-

ciado: CR.

De: Doña Julio Ciria Avila.

Procurador: Sr. Aranda Alarcón José Antonio.

Contra: Don Jukka Arvid Hiltunen.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 511/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Vélez-Málaga a instancia de Julia Ciria Avila contra Jukka Arvid Hiltunen, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Vélez-Málaga, a 28 de julio de 2004.

Vistos por mí, Soledad Martínez-Echevarría Maldonado, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de Vélez-Málaga y su partido, los presentes autos de Divorcio seguidos ante este Juzgado con núm. 511/2003, entre partes, de una como demandante doña Julia Ciria Avila, representada por el Procurador Sr. Aranda Alarcón y dirigida por el Letrado Sr. Vela Téllez, y de otra como demandado don Jukka Arvid Hiltunen, declarado en situación de rebeldía.